



## RESOLUCIÓN No. 8751 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de LANDAZURI	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de LANDAZURI	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER".

**1.5** Mediante Resolución 5890 del dos (02) de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1 COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### **2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>**

*"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### **2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>**

*"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### **2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>**

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

#### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. RESIDENCIA ELECTORAL**

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo." Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LANDAZURI** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los

ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **LANDAZURI – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta

información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **LANDAZURI – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LANDAZURI – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra

en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANCAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LANCAZURI** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1129268	ALCIDES	CRISTIANO CRISTIANO	SUAZA	SUAZA	SUAZA	\N	\N
2	CC	2829665	JUAN RAUL	MORATO BARRERO	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N	SIMIJACA
3	CC	3049471	HENRY	HERNANDEZ TORO	JAMUNDI	\N	JAMUNDI	\N	\N
4	CC	4815075	SIMON ANTONIO	RAMIREZ MOSQUERA	PEREIRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
5	CC	5599105	VICENTE	FLOREZ RUIZ	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR	EL PEÑÓN
6	CC	6707458	GABRIEL	RENTERIA SERNA	ATRATO (YUTO)	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
7	CC	6708607	INOCENCIO	HERREÑO	CIMITARRA	CIMITARRA	BOJACA	CIMITARRA	CIMITARRA
8	CC	6910804	ELVER	SANCHEZ CHACON	PAUNA	MAICAO	LENGUAZAUQUE	\N	PAUNA
9	CC	7312996	JOSE EDWIN	PAEZ LUENGAS	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA	\N	VÉLEZ
10	CC	8487535	ANTONIO	CEPEDA BOLIVAR	PUERTO COLOMBIA	\N	PUERTO COLOMBIA	PUERTO COLOMBIA	\N
11	CC	9237871	EDGAR	TURRIAGO GUTIERREZ	MARGARITA	MANI	MANI	MARGARITA	\N
12	CC	10181310	JUAN CARLOS	BENAVIDES VELEZ	LA DORADA	LA DORADA	BOGOTA D.C.	\N	\N
13	CC	10186169	GILDARDO	ARISTIZABAL MARULANDA	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
14	CC	10881885	BLADIMIR ANTONIO	OZUNA RICO	RIONEGRO	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
15	CC	11355481	HUGO LIBARDO	MORATO BARRERO	SIMIJACA	SIMIJACA	CHIQUINQUIRA	\N	SIMIJACA
16	CC	13525723	PEDRO ANTONIO	CRUZ CRUZ	LA PAZ	\N	LA PAZ	LA PAZ	\N
17	CC	13635657	LUIS FERNANDO	SAAVEDRA MATEUS	EL CARMEN	\N	GUACHETA	\N	\N
18	CC	13643007	JAIRO	ARIAS QUINTERO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

19	CC	13705656	PEDRO AGUSTIN	HERNANDEZ	VELEZ	\N	BOLIVAR	\N	\N
20	CC	13706026	JOSE SANTIAGO	QUIROGA VANEGAS	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	\N
21	CC	13706313	JUAN BAUTISTA	GALEANO PARDO	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	EL TARRA	\N
22	CC	13707312	LUIS FRANCISCO	VELASCO MURCIA	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N
23	CC	13707789	JUAN DE DIOS	HERREÑO MORALES	BOLIVAR	\N	ARAUQUITA	\N	\N
24	CC	13707807	YIMER ALEXANDER	RODRIGUEZ ROCHA	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	VELEZ	\N
25	CC	13776253	ANIBAL	GONZALEZ PEÑA	LA PAZ	\N	\N	\N	\N
26	CC	13895137	SALOMON	MATEUS GONZALEZ	TAME	TIBU	TIBU	TIBU	ARAUQUITA
27	CC	13951406	LUIS MARIA	GARCIA GALEANO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
28	CC	13951585	JESUS ANTONIO	OLARTE SEDANO	CHIPATA	VELEZ	VELEZ	VELEZ	VÉLEZ
29	CC	13956560	HERNANDO	RINCON CRUZ	VELEZ	VELEZ	VELEZ	VELEZ	\N
30	CC	16846822	JOSE PORFIRIO	YATACUE CIFUENTES	UBATE	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	UBATE	\N	\N
31	CC	16848886	JAVIER	GONZALEZ CUTIVA	GUACHETA	JAMUNDI	CIMITARRA	JAMUNDI	\N
32	CC	17197427	ALVARO	QUIROGA ARIZA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
33	CC	17668781	NESTOR JULIO	VARGAS GUERRERO	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	\N	\N
34	CC	18923605	LUIS ANTONIO	SANTIAGO JARAMILLO	TAME	\N	TAME	\N	\N
35	CC	19303757	JOSE INOCENCIO	ALVAREZ OLIVARES	BOGOTA. D.C.	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
36	CC	19468187	JOSE ALBERTO	ABELLO LEON	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
37	CC	19872362	OSCAR DE JESUS	RAMIREZ MENDOZA	CICUCO	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
38	CC	21230378	NANCY STELLA	APOLINAR LOPEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
39	CC	21940383	LUZ MARINA	CIRO CALDERON	BOLIVAR	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
40	CC	22605302	ISNELDA GREGORIA	MARTINEZ MIRANDA	SABANAGRANDE	FUNDACION	FUNDACION	\N	\N
41	CC	23876150	MARY LUZ	MURCIA PEÑA	PAUNA	PAIPA	UBATE	PAUNA	\N
42	CC	24219623	FLOR ANGELA	BUITRAGO BERMUDEZ	CHIA	CHIA	TOCANCIPA	CAJICA	\N
43	CC	28438911	EMILCE	SANABRIA RUIZ	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N
44	CC	28477909	ILDA	ARDILA ARDILA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
45	CC	30078644	MARIA EMILIA	OSORIO DIAZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	PUERTO BOYACÁ
46	CC	30104037	CELIA MATILDE	GUIZA SANCHEZ	BARBOSA	TUNJA	\N	\N	ALBANIA
47	CC	30345419	AMANDA	CARDONA	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
48	CC	31471777	ISABEL CRISTINA	GONZALEZ GARCIA	CALI	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
49	CC	32007861	LUZ MARINA	MEJIA DUARTE	RIONEGRO	CIMITARRA	CIMITARRA	RIONEGRO	\N
50	CC	35893005	MARIELA	CORDOBA VALENCIA	ATRATO (YUTO)	CIMITARRA	CIMITARRA	QUIBDO	\N
51	CC	37652858	OFELMA	CAREÑO MARTINEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	CIMITARRA	BOGOTA D.C.	CIMITARRA	\N
52	CC	37670789	CLAUDIA MILENA	BALLESTERO S COY	BARBOSA	\N	MONQUIRA	\N	BARBOSA
53	CC	37688178	MARYORIS	AMARIS ROMERO	AGUACHICA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
54	CC	37696601	LUZ MIREYA	PAEZ GOMEZ	BOGOTA. D.C.	FLORIDABLANCA	BOGOTA D.C.	\N	\N



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

55	CC	37727171	ANA DELFA	BENAVIDES CASTRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
56	CC	37810510	CECILIA	JIMENEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
57	CC	37815016	ELIZABETH	PEREZ RIOS	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
58	CC	37860055	GLORIA RAQUEL	CRUZ GALEANO	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
59	CC	37892023	LETICIA	FIGUEROA CARLIER	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
60	CC	37934148	GLORIA AMPARO	VELASCO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
61	CC	40333268	DIANA ZIUMARA	GALEANO PEREZ	VILLAVICENCIO	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	VILLAVICENCIO	\N
62	CC	43651589	ERCILIA DE JESUS	CARDENAS CASTAÑO	SUCRE	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
63	CC	43653689	CRUZ ELENA	CABEZAS SANCHEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
64	CC	46649291	GLADYS	MARTINEZ BERMUDEZ	PUERTO BOYACA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	PUERTO BOYACÁ
65	CC	51737231	LUZ MARINA	FONTECHA BARRERA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
66	CC	52230983	MARIA ANTONIA	BLANCO VALBUENA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
67	CC	52273202	MARTHA PATRICIA	CASTELBLANCO RODRIGUEZ	JENESANO	JENESANO	RAMIRIQUI	\N	JENESANO
68	CC	52275691	CLAUDIA ORFELIA	BENJUMEA DUARTE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
69	CC	52423306	CLAUDIA ANDREA	CARDENAS RIVEROS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	CIMITARRA
70	CC	52459778	MARIA NINFA	RIAÑO RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
71	CC	52698957	CARMEN LILIANA	GALINDO GONZALEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
72	CC	52752640	LUZ DARY	MONTAÑO	VELEZ	VELEZ	VELEZ	\N	\N
73	CC	60424115	ROSABEL	AMAYA MARTINEZ	TIBU	TIBU	TIBU	TIBU	\N
74	CC	63250786	MARIA STELLA	HERNANDEZ SEDANO	SOACHA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
75	CC	63251603	LUZ DALIA	CARDONA UNIBIO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
76	CC	63252188	ESPERANZA	ARDILA BARRAGAN	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
77	CC	63252361	CIELO	OROZCO CARDONA	BOGOTA. D.C.	CIMITARRA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
78	CC	63252619	CLAUDINA	ZAPATA VALENCIA	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
79	CC	63253042	LUZ MARINA	BARRERA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
80	CC	63253459	MARIA BEANORJEZ	GUERRERO ESTUPIÑAN	BARRANCABERMEJA	CIMITARRA	BELLO	CIMITARRA	\N
81	CC	63253979	YAMILE	POLO MARIÑO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
82	CC	63254569	NOHEMI B	OYNA DAZA	MARIQUITA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	MARIQUITA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	\N
83	CC	63438089	ELIZABETH	FRANCO JEREZ	CUCUTA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
84	CC	63438150	ROSA LILIANA	MENESES	VELEZ	\N	SOACHA	VELEZ	\N
85	CC	63476874	AURA MARIA	ZABALA SANABRIA	MOGOTES	\N	\N	\N	\N
86	CC	63478482	ELVA YORLEN	VELAZCO OLARTE	ARAUQUITA	SARAVENA	SARAVENA	ARAUQUITA	\N
87	CC	63548511	CLAUDIA PATRICIA	GALVAN CRISTANCHO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
88	CC	65701000	FLOR MARYORY	GUEVARA PACHON	ESPINAL	CIMITARRA	BOGOTA D.C.	\N	\N
89	CC	65779122	TRINIDAD	PEREZ GONZALEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
90	CC	71945409	SANTIAGO	CORDOBA MENA	APARTADO	CIMITARRA	APARTADO	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

91	CC	76310903	FRANKLIN BERTULFO	CANO DORADO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N	\N
92	CC	78301431	WILFREDO	POLO PENATE	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N
93	CC	79169033	OSCAR JAVIER	RINCON BARON	UBATE	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	UBATE	\N	\N	\N
94	CC	79180193	CHESMAN	QUIROGA RIAÑO	GUACHETA	GUACHETA	GUACHETA	\N	\N	\N
95	CC	79496831	ROLANDO	GOMEZ OLIVAR	GUATAQUI	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
96	CC	79768058	JOSE ADELINO	RAMIREZ MOSQUERA	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N	\N	\N
97	CC	79840453	KISSINGER	VELASCO FONTECHA	MADRID	MADRID	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
98	CC	79884861	EDGAR	PEÑAGAMBOA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N	\N
99	CC	79889598	EDGAR JAVIER	CARDENAS GARCIA	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N	\N
100	CC	79924308	JHON FREDY	THERAN RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
101	CC	79954674	ROBIN GEOVANY	MARIN MEJIA	VELEZ	\N	MONQUIRA	\N	\N	\N
102	CC	80070028	FRANDINEY	PACHON SANABRIA	BOGOTA. D.C.	CIMITARRA	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
103	CC	80131807	NICOLAS ALCIDES	MUÑOZMARULANDA	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	CIMITARRA
104	CC	80205772	GUILLEMO	ESPINOSA BENITEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
105	CC	85272829	EDWIN	CONTRERA TOVAR	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	\N	\N	\N
106	CC	86041135	JOSE DAVID	VILLAMIL NUÑEZ	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
107	CC	91010906	DARIO	AMAYA CORTES	AGUACHICA	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	AGUACHICA
108	CC	91016277	JIMMY	GUALDRON VARGAS	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA
109	CC	91130445	ARNULFO	MATEUS AMAYA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
110	CC	91131234	MELQUIS EDEC	DAZA GONZALEZ	BARBOSA	\N	\N	\N	\N	\N
111	CC	91133773	YOBANY DE JESUS	RODRIGUEZ CANTILLO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N
112	CC	91133939	GUSTAVO	SOTELO RUBIANO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
113	CC	91134585	LUIS ALFREDO	PARDO QUIROGA	CIMITARRA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
114	CC	91134828	MIGUEL ANTONIO	CRUZ TORRES	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
115	CC	91135247	IRNE ALFONSO	BENITES QUINTERO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	\N
116	CC	91135567	FLORENTINO	GARZON JIMENEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	\N
117	CC	91135695	ALEXANDER	GORDILLO SANABRIA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
118	CC	91136097	BELZAR	AGUILAR FONTECHA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	\N
119	CC	91136193	RENSON	PEREZ PALACIO	YONDO-CASABE	YONDO	YONDO	YONDO	YONDO	\N
120	CC	91136484	OSCAR RENE	OLARTE	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N	\N
121	CC	91182424	ALEXANDER RODOLFO	PINILLA ARROYO	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N	\N	\N
122	CC	91324605	VICTOR ALDEIRO	VEGA RINCON	PUERTO WILCHES	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N	\N
123	CC	91360310	JOSE DANIEL	AMADO LOPEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
124	CC	91360415	JOSE MANUEL	ARIZA BENAVIDES	BOGOTA. D.C.	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	\N
125	CC	91361267	JOSE LINDERMAN	BARBOSA FONTECHA	ACACIAS	\N	ITAGUI	\N	\N	\N
126	CC	91362188	JUAN CARLOS	PINZON PARDO	YOPAL	\N	\N	\N	\N	YOPAL
127	CC	91363275	EMMANUEL	MENESES DUARTE	BOLIVAR	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

128	CC	91363335	MAURICIO	SEDANO HERNANDEZ	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLÍVAR
129	CC	91363716	FREDY	NEME RUIZ	BOLIVAR	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
130	CC	91452906	WILSON	BARBOSA ARIZA	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N
131	CC	93335854	FABIO	GARZON CORREA	GUADUAS	\N	\N	\N	\N
132	CC	93375592	JOSE FREDDY	CORTAZAR CORTAZAR	IBAGUE	\N	\N	\N	\N
133	CC	94365698	ANCIZAR	CARDENAS CASTAÑEDA	BOLIVAR	\N	SAN PEDRO	\N	\N
134	CC	96168951	LUIS ALIRIO	AGUILAR BARRERA	ARAUQUITA	TAME	ARAUQUITA	\N	\N
135	CC	96190300	LUIS EDUARDO	BRICEÑO ESCOBAR	OTANCHE	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N
136	CC	1000119048	JAIME ALEXANDER	ORTIZ GOMEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
137	CC	1000328458	LOGAN YULIANY	ORTIZ PULIDO	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
138	CC	1000806668	YARLOT	ROA	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
139	CC	1002448797	YEINER	LOPEZ CALDERON	SAN MARTIN DE LOBA	ARBELAEZ	ARBELAEZ	\N	\N
140	CC	1002647120	JHONNY ALEXANDER	DELGADO CUBILLOS	\N	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N
141	CC	1002691215	LUIS ALBEIRO	VALENCIA PUENTES	\N	\N	PUERTO BOYACA	\N	\N
142	CC	1005177115	LAURA JULIETH	SALAZAR BARON	\N	\N	CIMITARRA	\N	\N
143	CC	1005179500	ANDERSON	MEZA VARGAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
144	CC	1005186361	DANIEL GERARDO	PARDO CAMACHO	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
145	CC	1005205918	YERSON JAVIER	QUIROGA BARBOSA	FLORIDABLANCA	\N	\N	CIMITARRA	\N
146	CC	1005303488	LEIDY PAOLA	MOGOLLON HERNANDEZ	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	\N
147	CC	1005303816	OSCAR FERNEY	FANDIÑO MONCADA	BARBOSA	\N	EL PEÑON	\N	\N
148	CC	1005334407	EDITH JULIANA	GUTIERREZ ARCE	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
149	CC	1005362007	BRAYAN STIVEN	PINEDA BALLESTERO S	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
150	CC	1005362081	DIEGO ARMANDO	GARZON CRUZ	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
151	CC	1005362622	EDIER ALFONSO	GONZALEZ MOSQUERA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N
152	CC	1005362651	MARIA FERNANDA	LOPEZ SUAREZ	\N	CUCUTA	\N	\N	\N
153	CC	1005363117	LINA MARITZA	RODRIGUEZ LOPEZ	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
154	CC	1005363518	KAREN YULIANA	CABANZO	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
155	CC	1005363537	JONATHAN ALEXANDER	RENTERIA ORTIZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
156	CC	1005363986	SOL MARY	PALACIOS BLANDON	SAN GIL	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
157	CC	1005364003	WILFRAN DAVID	GUIZA TORRES	\N	\N	CIMITARRA	\N	\N
158	CC	1005485279	JOHN ALEJANDRO	GONZALEZ QUINTERO	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
159	CC	1005485458	DIANA JINETH	VARGAS RODRIGUEZ	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
160	CC	1005602172	JEISON	PALOMINO MEJIA	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N	\N	\N
161	CC	1005602258	YULIAN FABIAN	TRASLAVIÑA	CIMITARRA	LA PAZ	VELEZ	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

162	CC	1005602361	YAN CARLOS	LAITON TORRES	SANTA HELENA DEL OPON	SIMACOTA	SIMACOTA	\N	\N
163	CC	1005602513	ALEISER	MENDOZA MORENO	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N	\N	\N
164	CC	1005624543	ANGELICA	MARTINEZ ALVARADO	BARBOSA	LENGUAZAUUE	BARBOSA	SANTA HELENA DEL OPON	\N
165	CC	1005712450	PAOLA ANDREA	RAMIREZ CORDOBA	SIMITI	SIMITI	SIMITI	\N	\N
166	CC	1006122453	DUVAN ARLEY	AGUILAR PEREZ	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
167	CC	1006122454	JHAN SNEYDER	AGUILAR PEREZ	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
168	CC	1006594559	YUSNEIDI	MARTINEZ LOPEZ	\N	EL CARMEN DE CHUCURI	UBATE	\N	\N
169	CC	1006828282	HEIDY KARINA	ESPITIA PEÑATES	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
170	CC	1007197905	INGRID YOHANA	REYES RINCON	MEDELLIN	CUCUTA	SAN LUIS DE GACENO	\N	\N
171	CC	1007367294	ANGIE MARLEY	RUIZ LOPEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
172	CC	1007367427	RUBIELA	ARENAS CASTELLANOS	SOACHA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
173	CC	1007408226	MILENA	CASTAÑO ORREGO	YOLOMBO	YOLOMBO	YOLOMBO	\N	\N
174	CC	1007435041	TATIANA	MOSQUERA SERRANO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
175	CC	1007494423	ADRIANA MIRLEIDY	GUZMAN MARTINEZ	REMEDIOS	BUCARAMANGA	EL PLAYON	REMEDIOS	\N
176	CC	1007571184	STIVEN ALEJANDRO	PINTO RENTERIA	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
177	CC	1007594464	ADRIANA LUCIA	HERNANDEZ BRAVO	\N	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N
178	CC	1007616240	CRISTIAN	CONTRERAS QUIROZ	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	EL BANCO	\N
179	CC	1007641078	MANUEL AQUILE	MEJIA BUSTAMANTE	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
180	CC	1012405006	LINA TATIANA	URUEÑA DIAZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
181	CC	1013096736	VALENTINA	OSORIO REYES	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
182	CC	1013655384	KIMBERLY TATIANA	ALVARAN ZULUAGA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
183	CC	1016025735	WALTER JUNIOR	BARBOSA PRIETO	BOGOTA. D.C.	MOSQUERA	MOSQUERA	MOSQUERA	MOSQUERA
184	CC	1020733634	NERLLY VALENTINA	VELASQUEZ RAMIREZ	\N	MONIQUIRA	\N	\N	\N
185	CC	1023972814	JEAN KARLO	NIÑO JEREZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
186	CC	1025320626	ANA MARIA	RUIZ ARIZA	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
187	CC	1026573840	JENSEN SNEIDER	RAMIREZ ROMAN	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N
188	CC	1030531963	WILSON ANDRES	QUIROGA MEDINA	BOGOTA. D.C.	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
189	CC	1032254310	JOSE MIGUEL	CORTES RODRIGUEZ	CACERES	\N	UBATE	\N	\N
190	CC	1033774230	INGRID CAROLINA	TORRES BORJA	BOGOTA. D.C.	PINILLOS	PINILLOS	\N	\N
191	CC	1039703731	LUIS FERNANDO	DAZA FORONDA	PUERTO BERRIO	CIMITARRA	BELLO	\N	\N
192	CC	1039705827	YORLY VANEXA	RODRIGUEZ LOPEZ	PUERTO BERRIO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
193	CC	1042210852	EMILSE	PEREZ PALACIOS	YONDO-CASABE	YONDO	YONDO	\N	\N
194	CC	1053323826	PEDRO AGUSTIN	LANCHEROS VALERO	CHIQUINQUIRA	\N	\N	SOCOTA	\N
195	CC	1054253196	YAMITH	CRISTIANO CRISTIANO	SOCOTA	\N	BOGOTA D.C.	SOCOTA	\N
196	CC	1055551726	GLEISON	SUAREZ CORTES	OTANCHE	\N	LENGUAZAUQUE	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

197	CC	1055552254	SIRLEI NATALIA	ESPEJO GONZALEZ	\N	CIMITARRA	\N	\N	\N
198	CC	1059917681	CINDY NATHALIA	ROJAS GARZON	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)	PATIA	\N
199	CC	1061771790	JHON JAIRO	GONZALEZ FLOREZ	POPAYAN	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
200	CC	1064719473	YEINIS JOHANNA	PIANETA ARIAS	CURUMANI	CURUMANI	CIMITARRA	BOGOTÁ, D.C.	\N
201	CC	1064723713	OMAR YECID	ROSADO CARDENAS	CURUMANI	\N	AGUACHICA	\N	\N
202	CC	1065646123	KATHERY N	GUTIERREZ CARENO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	VALLEDUPAR	\N
203	CC	1065830962	JAIR ALBERTO	VILLAZON RODRIGUEZ	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
204	CC	1067848935	CINSIA NIYERE	OJEDA AMAYA	\N	\N	TIBU	\N	\N
205	CC	1067892858	CESAR AUGUSTO	VERGARA ARDILA	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
206	CC	1069053831	CARLOS ONOFRE	PINZON VELASQUEZ	LA PALMA	\N	LA PALMA	\N	\N
207	CC	1069647026	ANA MARIA	CADENA GOMEZ	\N	FACATATIVA	FACATATIVA	\N	\N
208	CC	1070919697	MARTHA LUCIA	VELASQUEZ HUERTAS	MOSQUERA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
209	CC	1072365829	JAVIER YAHIR	RAMOS GONZALEZ	UBATE	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	UBATE	GUACHETA	\N
210	CC	1072744817	DAVID GUSTAVO	NIETO MUÑOZ	GUADUAS	\N	GUADUAS	\N	\N
211	CC	1072749673	CLAUDIA MARCELA	PINILLA TANGARIFE	GUADUAS	PALOCABILDO	PALOCABILDO	PALOCABILDO	\N
212	CC	1085176787	LINA MARGARITA	ALFARO FLORIAN	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL	\N
213	CC	1090403747	YOHANNA CAROLINA	GUEVARA MORENO	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N
214	CC	1090463862	LEONEL	ARENGAS ASTIDIAS	SAN CAYETANO	\N	\N	\N	\N
215	CC	1090475141	ASTRID VIVIANA	RIVERA BECERRA	CUCUTA	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	\N
216	CC	1090963009	GERSON ARTURO	CORREDOR MENDOZA	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA	\N
217	CC	1091664635	EUDIS	GARCIA CAMARGO	EL BANCO	EL BANCO	SAN ALBERTO	EL BANCO	\N
218	CC	1091680121	JUAN CARLOS	VELASCO JACOME	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	\N	\N
219	CC	1093906908	EDDY JOHANNA	RINCON MENA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
220	CC	1094268029	GONZALO	DIAZ JAIMES	MUTISCUA	MUTISCUA	VETAS	\N	\N
221	CC	1095911169	CAROLINA	OVALLE CARDONA	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
222	CC	1096188156	SANDRA VIVIANA	ROJAS SANCHEZ	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	\N
223	CC	1096211173	DEIMIS ASTRID	DE ARCO CARVAJALINO	PUERTO WILCHES	BELLO	BELLO	PUERTO WILCHES	\N
224	CC	1096482384	ANDERSON	AGUILAR PARDO	\N	\N	BOLIVAR	\N	\N
225	CC	1096618700	ALEICER	AMADO QUIROGA	LA PAZ	\N	LA PAZ	\N	SANTA HELENA DEL OPÓN
226	CC	1096780223	NATALY	CASTILLO LAYTON	AGUADA	AGUADA	BUCARAMANGA	\N	\N
227	CC	1097609416	CARLOS ALONSO	GARCIA NIÑO	GUACHETA	\N	UBATE	\N	\N
228	CC	1097990717	EUCLIDES	ORTIZ DURAN	VELEZ	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N
229	CC	1098785878	DIANA ESTEFANIA	AVILA ACUÑA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
230	CC	1099202137	MICHELLE LORENA	BAREÑO VELASCO	\N	BARBOSA	BARBOSA	VELEZ	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

231	CC	1099212899	LUIS SEGUNDO	VILLAMIL PEREZ	BARBOSA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
232	CC	1099542384	EDGAR ANDRES	ROMERO SANABRIA	\N	\N	CIMITARRA	\N	\N
233	CC	1099542620	WILFRED O	MORALES GONZALEZ	VILLANUEVA	\N	VILLANUEVA	\N	\N
234	CC	1099542702	YEIMY KATERINE	VELASQUEZ CORTES	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
235	CC	1099542923	EDILSON ANDRES	LOAIZA AGUIRRE	CIMITARRA	CIMITARRA	MOSQUERA	\N	\N
236	CC	1099543190	NEISA ALEXANDRA	VANEGAS QUINTO	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
237	CC	1099543693	KAROL DANIELA	OVALLE MOLINA	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
238	CC	1099544722	ELIECER	SANCHEZ BARON	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
239	CC	1099545855	SANTIAGO	FRANCO MATEUS	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
240	CC	1099547131	OSCAR JULIAN	ESCOBAR PEÑA	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	\N
241	CC	1099547631	JAIRO ARGIRO	SANCHEZ SANCHEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
242	CC	1099547793	JEDINSON ANDRES	VERA ARDILA	BOLIVAR	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
243	CC	1099548224	FRYLAN	CRUZ AGUILAR	PIEDRECUESTA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N
244	CC	1099549173	YOLIMA	HOYOS PARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
245	CC	1099550258	YUNIS MARIA	MATAGIRA AGUILAR	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
246	CC	1099550957	SHIRLEY	CORTES HERNANDEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
247	CC	1099552058	JOHN EVER	FORTECHA DIAZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
248	CC	1099552808	JAZMID	SANCHEZ HERNANDEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
249	CC	1099553338	UENDY JOHANA	ROJAS POLO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
250	CC	1099553476	NORELIA	NOREÑA MURCIA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
251	CC	1099554543	JAQUELIN ANDREA	PEREZ GONZALEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
252	CC	1099554555	MARIA ALEXANDRA	CUBIDES SANABRIA	CIMITARRA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
253	CC	1099554774	JULIO CESAR	CASTRILLON CALDERON	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
254	CC	1101018356	JIMMY	QUIROGA CASTAÑEDA	\N	VELEZ	VELEZ	\N	\N
255	CC	1101320625	MIREYA	AMADO QUIROGA	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N
256	CC	1101752691	YIRLEY DAYANA	GONZALEZ TELLEZ	\N	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
257	CC	1101753532	KAROL LIZETH	SUAREZ GONZALEZ	\N	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
258	CC	1101758466	EDI LEANDRA	FRANCO MEDINA	VELEZ	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
259	CC	1109296590	DINA ANSELA	BEDOYA ARENAS	FRESNO	MARULANDA	CIMITARRA	\N	\N
260	CC	1110562286	YANDRID ALEXANDRA	OSPINA	IBAGUE	\N	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N
261	CC	1112462550	DIEGO LUIS	CAICEDO MENDEZ	JAMUNDI	\N	JAMUNDI	\N	\N
262	CC	1115918393	BRANDON ESNEIDER	BERNAL MEDINA	PAMPLONA	TAURAMENA	\N	PAMPLONA	\N
263	CC	1118560832	MILDRETH	ESPINOSA RUTIA	YOPAL	\N	YOPAL	\N	\N
264	CC	1120357717	CAMILO ANDRES	VERGARA	GRANADA	LEJANIAS	CIMITARRA	LEJANIAS	\N
265	CC	1120748166	ANDREA CAROLINA	RODRIGUEZ PEÑARANDA	SANTA MARTA	EL PASO	SANTA MARTA	\N	\N
266	CC	1121868488	EDINSON	JIMENEZ JARAMILLO	VILLAVICENCIO	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

267	CC	1123560990	YENNY ANGELICA	CONTRERAS	VISTA HERMOSA	VISTAHERMO SA	VISTA HERMOSA	EL RETORNO	\N
268	CC	1128105231	ELVER DAVID	RODRIGUEZ DOMINGUEZ	ALGARROBO	ALGARROBO	FUNDACION	FUNDACION	\N
269	CC	1131479283	RONALD	JIMENEZ VASQUEZ	ALTOS DEL ROSARIO	\N	PUERTO SANTANDER	\N	\N
270	CC	1192755876	NANCY PAOLA	RIAÑO RIAÑO	\N	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	\N	\N
271	CC	1192789720	KELLY JHOANA	PALACIOS CORDOBA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
272	CC	1193137699	EDWIN DAVID	REYES PICO	CUCUTA	\N	CHARALA	\N	\N
273	CC	1193224663	DAVID ELIAS	RENERIA CORDOBA	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
274	CC	1193227865	ERIKA YULIANA	PEÑACASTRO	LA BELLEZA	MONQUIRA	\N	\N	\N
275	CC	1193516193	DANILSON JAVIER	ESCOBAR MENDEZ	EL BANCO	\N	EL BANCO	EL BANCO	\N
276	CC	1193517522	JOHN SEBASTIAN	CORTES ROLDAN	\N	CHIGORODO	CHIGORODO	\N	\N
277	CC	1233691398	EMILY DAYANA	ROJAS GUEVARA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BUCARAMANGA	\N	\N

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **LANDAZURI** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **LANDAZURI** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **LANDAZURI**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Cristhian Mauricio Bahamon Sanchez

Ángela María Ibarra Canencio.

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339